

COMUNIDAD ORIENTAL DEL URUGUAY
COMISIÓN DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el 9 de
Diciembre de 2021, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 22:**

"Ganadería, agricultura y actividades conexas" (Grupo Madre),
integrado por: **1) Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Andrea Badolati,
Lic. Florencia Zeballos y Dra. Mariam Arakelian, con el asesoramiento de

la Ec. Leidy Gorga (MGAP); **2) Delegados de los trabajadores:** Sres.

César Rodríguez (SIPES/UNATRA) y Marcelo Amaya (SUTAA/UNATRA) y
la Sra. María Flores (SUTTA/UNATRA); asistidos por Ec. Alejandra Picco y

Dr. Antonio Rammauro, **3) Delegados Empleadores:** Ing. Agr. José Rey
(FR), Cra. Carina Celano (ANPL), Ing. Rafael Botaro (ACA) y Dr. Juan

Irureta (ARU), se procede a dejar constancia de lo siguiente :

PRIMERO. Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los
delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 22

"Ganadería, agricultura y actividades conexas" (Grupo Madre), luego
de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la

presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las
partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo

establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones
entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del

Grupo N°22, el siguiente acuerdo alcanzado entre ambos sectores y por
unanimidad se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido

en el Art. 14 de la Ley N°10.449 a efectos de proceder a la votación del
mismo, el que se consigna a continuación:

SEGUNDO. Ámbito de aplicación: El acuerdo tiene alcance nacional y
abarca a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes

de las categorías laudadas, comprendidos en los subgrupos del grupo de
actividad N.º 22. Estos son: "Plantaciones de arroz", "Tambos" y demás

sectores con excepción de "Plantaciones de caña de azúcar"

TERCERO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El
presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años, abarcando el período

comprendido entre el 1º de Julio de 2021 y el 30 de Junio de 2023,
disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de Julio de

2021, el 1º de Enero de 2022, el 1º de Julio de 2022 y el 1º de Enero de
2023.

CUARTO. Ajustes salariales:

SUTTA
SINDICATO ÚNICO
TAMBOS Y AFINES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MGAP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I) Ajuste salarial al 1° de julio de 2021

Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 recibirán un ajuste de 2,5 %, compuesto por la suma de 1,8% por concepto de inflación semestral proyectada y el 0,7% por concepto de recuperación.

II) Ajuste salarial al 1° de enero de 2022

Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 recibirán un ajuste de 4,4 %, compuesto por la suma de 3,7% por concepto de inflación semestral proyectada y el 0,7% por concepto de recuperación.

III) Ajuste salarial al 1° de julio de 2022

Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 recibirán un ajuste de 3,6%, compuesto por la suma de 2% por concepto de inflación semestral proyectada y 1,6% por concepto de recuperación salarial.

IV) Ajuste salarial al 1° de enero de 2023

Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 recibirán un ajuste de 3,5%, compuesto por la suma de 3% por concepto de inflación semestral proyectada y el 0,5% por concepto de recuperación.

QUINTO. Correctivo final: Al 1° de julio de 2023 se comparará la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, aplicándose como ajuste salarial el porcentaje de dicha diferencia. Si la inflación observada fuera inferior a los ajustes por inflación otorgados durante la vigencia del acuerdo, la diferencia se imputará al rubro recuperación salarial en el próximo período de negociación.

SEXTO. Salarios mínimos por categoría:

I) En aplicación de lo dispuesto en la cláusula cuarta I), los salarios mínimos por categoría por 48 hs semanales de labor a partir del 1/7/21 serán los siguientes:

1. PLANTACIONES DE ARROZ

	jul-21	Jornal
Peón Común	25790	1031
Peón Semi especializado	26402	1056

SINDICATO UNICO
TAMBOS Y AFINES

Operario especializado	26483	1059
Operario altamente especializado	27763	1110
Capataz simple y capataz de cuadrilla	29135	1165
Capataz general	30601	1224

2. TAMBOS

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	22320	893
Aprendiz	23583	943
Sin Especialización 2	25791	1031
Especializado	26483	1059
Altamente especializado	27763	1110
Capataz	29135	1165
Capataz General	30601	1224
Administrador	31425	1257

3. DEMAS SECTORES (Grupo madre)

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	22565	903
Aprendiz	23842	953
Sin Especialización 2	26073	1042
Especializado	26776	1071
Altamente especializado	28073	1123
Capataz	29456	1179
Capataz General	30939	1237
Administrador	31770	1271

II) En aplicación de lo dispuesto en la cláusula **cuarta II)**, los salarios mínimos por categoría por 48 hs semanales de labor a partir del 1/1/22 serán los siguientes:

1. PLANTACIONES DE ARROZ

	ene-22	
	Mensual	Jornal
Peón Común	26925	1077
Peón Semi especializado	27564	1102
Operario especializado	27648	1105
Operario altamente especializado	28985	1159
Capataz simple y capataz de cuadrilla	30417	1217
Capataz general	31948	1278



2. TAMBOS


	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	23034	932
Aprendiz	24621	984
Sin Especialización 2	26926	1077
Especializado	27648	1105
Altamente especializado	28985	1159
Capataz	30417	1217
Capataz General	31948	1278
Administrador	32808	1312

3. DEMAS SECTORES



(Grupo madre)

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	23558	943
Aprendiz	24891	995
Sin Especialización 2	27220	1088
Especializado	27954	1118
Altamente especializado	29308	1173
Capataz	30753	1231
Capataz General	32300	1292
Administrador	33168	1327



III) En aplicación de lo dispuesto en la cláusula **cuarta III)**, los salarios mínimos por categoría por 48 hs semanales de labor a partir del **1/7/22** serán los siguientes:




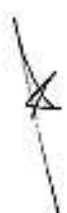

1. PLANTACIONES DE ARROZ

	01/07/22	
	Mensual	Jornal
Peón Común	27894	1116
Peón Semi especializado	28556	1142
Operario especializado	28644	1146
Operario altamente especializado	30028	1201
Capataz simple y capataz de cuadrilla	31512	1260
Capataz general	33098	1324



2. TAMBOS

Sin Especialización 1	23863	955
Aprendiz	25507	1020
Sin Especialización 2	27895	1116
Especializado	28644	1146
Altamente especializado	30028	1201
Capataz	31512	1260
Capataz General	33098	1324



Administrador 33989 1360

3. DEMAS SECTORES

(Grupo madre)

Sin Especialización 1	24406	976
Aprendiz	25787	1031
Sin Especialización 2	28200	1128
Especializado	28961	1158
Altamente especializado	30363	1215
Capataz	31860	1274
Capataz General	33463	1339
Administrador	34362	1374

IV) En aplicación de lo dispuesto en la cláusula **cuarta IV)**, los salarios mínimos por categoría por 48 hs semanales de labor a partir del **1/1/23** serán los siguientes:

1. PLANTACIONES DE

ARROZ

	01/01/23	
	Mensual	Jornal
Peón Común	28870	1155
Peón Semi especializado	29555	1182
Operario especializado	29646	1186
Operario altamente especializado	31079	1243
Capataz simple y capataz de cuadrilla	32614	1305
Capataz general	34256	1370

2. TAMBOS

Sin Especialización 1	24698	988
Aprendiz	26400	1056
Sin Especialización 2	28872	1155
Especializado	29646	1186
Altamente especializado	31079	1243
Capataz	32614	1305
Capataz General	34256	1370
Administrador	35179	1407

3. DEMAS SECTORES

(Grupo madre)

Sin Especialización 1	25261	1010
Aprendiz	26689	1068
Sin Especialización 2	29187	1167

GAJETA
SINDICATO ÚNICO
TAMBOS Y AFINES

Especializado	29974	1199
Altamente especializado	31426	1257
Capataz	32975	1319
Capataz General	34634	1385
Administrador	35564	1423

SÉPTIMO. Ficto alimentación y vivienda:

I. Ajustes. El ficto alimentación y vivienda ajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que los salarios, según lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta del presente acuerdo.

II. Julio 2021.

Para los sectores de Plantaciones de Arroz y Tambos, a partir del 1/7/21 el valor ascenderá a \$4347 mensual o equivalente diario de \$174.

Demás sectores (Grupo Madre): \$4394 mensual o su equivalente de \$176.

III. Enero 2022.

Para los sectores de Plantaciones de Arroz y Tambos, a partir del 1/1/22 el valor ascenderá a \$4538 mensual o equivalente diario de \$182.

Demás sectores (Grupo Madre): \$4587 mensual o su equivalente de \$184.

IV. Julio 2022.

Para los sectores de Plantaciones de Arroz y Tambos, a partir del 1/7/22 el valor ascenderá a \$4701 mensual o equivalente diario de \$188.

Demás sectores (Grupo Madre): \$4752 mensual o su equivalente de \$190.

V. Enero 2023.

Para los sectores de Plantaciones de Arroz y Tambos, a partir del 1/1/23 el valor ascenderá a \$4856 mensual o equivalente diario de \$195.

Demás sectores (Grupo Madre): \$4918 mensual o su equivalente de \$197.

OCTAVO. Categoría incentivo "Promoción de empleo":

Las partes acuerdan la creación de una categoría que tenga por objeto incentivar la creación de empleo en el sector.

1. Requisitos para las empresas contratantes: No haber despedido a ningún trabajador, ya sea zafra o permanente, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los treinta días anteriores a la contratación,

respecto de trabajadores que revistan categorías hasta Especializado, en cualquiera de los subgrupos. No se aplicará este requisito a los despidos fundados en notoria mala conducta.

El ingreso en planilla de trabajo y la comunicación al BPS deberá contener además de la denominación de la categoría "Promoción empleo", la indicación específica de la Categoría según el sector, acorde con las tareas que le serán adjudicadas.

2. Tareas a realizar. Los trabajadores contratados en esta modalidad sólo podrán realizar las tareas correspondientes a las categorías que se encuentren por debajo de Especializado (sin incluir esta última), según la descripción de categorías vigente.

3. Vigencia de la categoría. La misma tendrá vigencia a partir del 1/1/22 y hasta el fin del presente acuerdo (30/6/23). Cada trabajador contratado por esta categoría, podrá estar en la misma por un período máximo de 6 meses (prorrogable por 3 meses más mediante acuerdo de partes), pasando luego a la categoría que le corresponda (y comunicada en la planilla de trabajo), con el salario correspondiente a dicha categoría. En caso que el trabajador contratado bajo esta modalidad sea despedido dentro del plazo de los 6 meses (o 9 meses si hubo prórroga), no podrá la empresa contratar a otro trabajador bajo la misma modalidad, excepto cuando haya sido por notoria mala conducta.

4. Condiciones salariales de contratación: El trabajador contratado en esta modalidad, gozará de todos los derechos inherentes al trabajo del resto de los trabajadores y su remuneración será de \$ 20.000 nominales por mes (o su equivalente diario de \$800 por día), más el correspondiente ficto de alimentación y vivienda del sector. Dichos montos ajustarán en las mismas oportunidades y porcentajes que corresponda a los demás salarios del sector.

5. Salario.

	Mensual	Jornal
1/1/22	\$20.000	\$800
1/7/22	\$20.720	\$829
1/1/23	\$21.445	\$858

NOVENO. Votación: En este estado se somete a votación del Consejo de

Salarios el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo, por separarse el mismo de los Lineamientos Económicos propuestos para la presente Ronda de Negociación Salarial.

Léida que fue la presente se ratifica y firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

~~Heitor~~
NGAP

~~_____~~
SUTTA

SUTTA
SINDICATO ÚNICO
TAMBORES Y AFINES

César Rodríguez
SIPET UNATRA

~~_____~~
José Carlos Ray
Federación Rural

Concepción
Cerro M. Celano
ANPL

Radilaf
MS

Alfonso
MSS